

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230000600.
Demandante: JOSE NORBERTO DIAZ TRUJILLO
Demandado: SANDRA CAROLINA DEL VALLE VELASCO RIVILLAS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por JOSE NORBERTO DIAZ TRUJILLO, contra SANDRA CAROLINA DEL VALLE VELASCO RIVILLAS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JOSE NORBERTO DIAZ TRUJILLO, contra SANDRA CAROLINA DEL VALLE VELASCO RIVILLAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE NORBERTO DIAZ TRUJILLO, contra SANDRA CAROLINA DEL VALLE VELASCO RIVILLAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°

a. Por la suma de Diez Millones de Pesos M/cte (\$10.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 2 de Agosto de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°.

a. Por la suma de Trece Millones de Pesos M/cte (\$13.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 26 de Diciembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°.

a. Por la suma de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$5.500.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

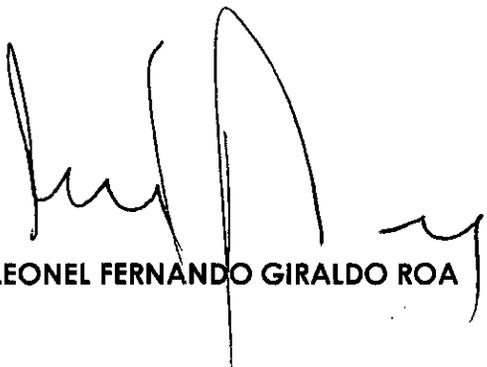
b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 26 de Diciembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3°) Entérese de este proveído a la demandada SANDRA CAROLINA DEL VALLE VELASCO RIVILLAS, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconocer al señor JOSE NORBERTO DIAZ TRUJILLO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 005 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ